

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 7045

Fecha 19 octubre 2005

Aprobado Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pacheco
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**



**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LAS EMPRESAS
DE TRANSPORTE DE CARGA, REGLAMENTO NUM.
6678 DE 19 DE AGOSTO DE 2003, PARA ADICIONAR
LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE GRÚA.**

OCTUBRE 2005

SEGURIDAD - EDUCACIÓN - INTERVENCIÓN

Í N D I C E

ARTÍCULO O SECCIÓN	PÁGINA
ARTÍCULO 1.00 DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN 1.01 TÍTULO	1
SECCIÓN 1.02 BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.03 PROPÓSITO	1
SECCIÓN 1.04 ROTULACIÓN	1
ARTÍCULO 2.00 ANEJOS	2
ARTÍCULO 3.00 CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	2
SECCIÓN 3.01 DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 4.00 VIGENCIA	2
ARTÍCULO 5.00 NULIDAD Y TÉRMINO PARA RADICAR LA ACCIÓN	2
CERTIFICACIÓN	3

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE
CARGA, REGLAMENTO NÚM. 6678, DE 19 DE AGOSTO DE
2003 PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL
SERVICIO DE GRÚA**

ARTÍCULO 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.01 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Enmienda al Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, Reglamento Núm. 6678 del 19 de agosto de 2003, para Adicionar las Tarifas para el Servicio de Grúa".

SECCIÓN 1.02 - BASE LEGAL

Se adopta este Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCIÓN 1.03 – PROPÓSITO

El propósito de esta enmienda al Reglamento Núm. 6678, *supra*, es adicionar a éste las tarifas dispuestas para el servicio de grúa. De esta forma se enmienda la sección de Anejos y se adiciona un cuarto anejo a este Reglamento.

SECCIÓN 1.04 – ROTULACIÓN

En armonía con la Sección 3.08 del Reglamento Núm. 6678, *supra*, deberá darse cumplimiento a ésta disposición inmediatamente una vez entre en vigor el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.00 – (Se enmienda la Sección de Anejos- para adicionar el Anejo IV):

Anejo IV

Tarifas para el Servicio de Grúa	
Cargo inicial por "enganche"	\$30.00
Cargo por milla	\$2.55

ARTÍCULO 3.00 - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 3.01 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición, palabra, inciso, o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y fuere declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o parte así declarado inconstitucional o nulo y no perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

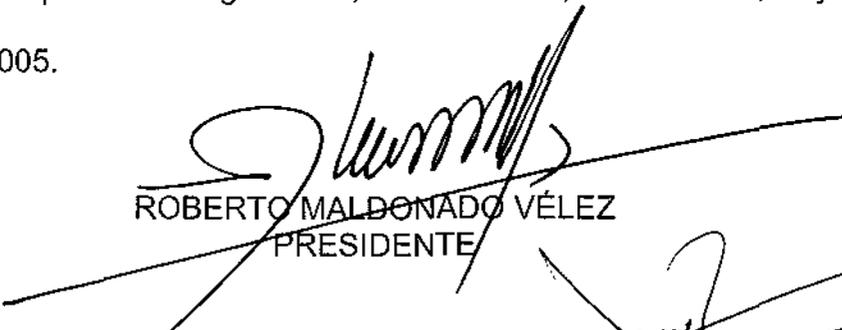
ARTÍCULO 4.00 –VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO 5.00 –NULIDAD Y TÉRMINO PARA RADICAR LA ACCIÓN

Cualquier acción para impugnar la validez de estas disposiciones reglamentarias deberá iniciarse en el Tribunal de Apelaciones dentro de los (30) días siguientes a la fecha de vigencia de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170, *supra*.

Se aprueba el presente Reglamento, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2005.


ROBERTO MALDONADO VÉLEZ
PRESIDENTE

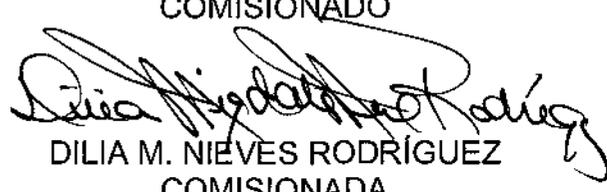
NO PARTICIPO
KAYLEEN SANTOS COLÓN
COMISIONADA


JOSÉ M. MIRANDA RAMOS
COMISIONADO


BLANCA D. TORRES MARRERO
COMISIONADA

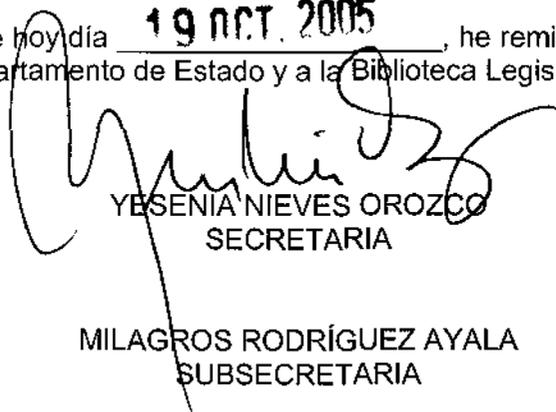

CARLOS DASTA MELÉNDEZ
COMISIONADO


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA


DILIA M. NIEVES RODRÍGUEZ
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy día 19 OCT. 2005, he remitido copia del presente Reglamento al Departamento de Estado y a la Biblioteca Legislativa.


YESENIA NIEVES OROZCO
SECRETARIA

MILAGROS RODRÍGUEZ AYALA
SUBSECRETARIA

